



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 4646/17-18



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Objeto: Esta Ley presenta un “RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y REDUCCIÓN DE DESPERDICIOS” con la finalidad de reducir los desperdicios en cada una de las etapas de producción, transformación, distribución y suministro de alimentos, mediante la aplicación de los siguientes objetivos prioritarios:

- a) fomentar la recuperación y donación de alimentos excedentes con fines de solidaridad social, destinándolos prioritariamente a la utilización humana;
- b) contribuir a limitar los impactos ambientales negativos y sobre los recursos naturales a través de acciones orientadas a reducir la producción de residuos y promover la reutilización y el reciclado con el fin de extender el ciclo de vida de los productos;
- c) contribuir a la eliminación del hambre en el territorio de la provincia de Buenos Aires, promover la inversión e implementación de procesos productivos eficientes que reduzcan los niveles de desperdicio de alimentos;
- d) fomentar la generación de nuevos puestos de trabajo;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

e) contribuir a las actividades de investigación, información y educación de los consumidores e instituciones que actúen en los ámbitos cubiertos por la presente Ley, con especial referencia a las generaciones más jóvenes.

Artículo 2.- Definiciones: A los efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) "empresa", al procedimiento sincronizado y sostenido en el tiempo, llevado a cabo por una persona o conjunto de personas, que consta del empleo de factores humanos y materiales para la producción de bienes y servicios;
- b) "explotador de la empresa alimentaria", entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades relacionadas con una de las etapas de producción, envasado, procesamiento, distribución y suministro de alimentos;
- c) "entidades donadoras": organismos públicos o privados, sea cual fuere la personalidad jurídica lleven a cabo, sin ánimo de lucro, y previa inscripción en el registro que por esta Ley se creará, promuevan y efectúen la producción y transferencia de bienes y servicios a título gratuito;
- d) "excedente alimentario" los productos alimenticios, agrícolas y agroalimentarios que, cumpliendo los requisitos de higiene y seguridad de los productos que no se han vendido ni se han suministrado por ineficiencia en el proceso de producción y recolección, falta de demanda; retirados de la venta por no cumplir los requisitos de la empresa vendedora; los remanentes de actividades promocionales; los cercanos a la fecha de vencimiento; las existencias restantes tras una prueba de lanzamiento al mercado de nuevos productos; no vendidos debido a errores en la programación de la producción; no aptos para la venta a causa de alteraciones del envase que no afectan a las condiciones adecuadas de conservación;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

e) "residuos alimentarios" todos los alimentos desechados de la cadena de suministro de alimentos por razones comerciales o estéticas o por la inminencia de la fecha de vencimiento, que siguen siendo comestibles y pueden ser potencialmente destinado a la alimentación humana o animal y que, en ausencia de una posible utilización alternativa, están destinados a ser eliminados;

f) "fecha de consumo preferente", la fecha hasta la que el alimento conserva sus especificaciones si se ha almacenado correctamente.

g) "fecha de vencimiento" es la fecha que sustituye a la fecha de consumo preferente en el caso de los alimentos muy perecederos desde un punto de vista microbiológico, cuya superación supone un riesgo y no pueden ser suministrados ni consumidos.

Artículo 3.- De la donación de alimentos aptos para el consumo: Los explotadores de empresas alimentarias, y/o productores de alimentos ya sea derivados de la industria agrícola o de cualquier otra índole pueden donar los excedentes alimentarios a entidades donadoras, las que deberán estar inscripta en el Registro de Entidades Donadoras de Alimentos.

Las entidades donadoras, deben poner a disposición los excedentes alimentarios recibidos, aptos para el consumo humano, a toda persona que lo requiera, poniendo especial énfasis en otorgar prioridad a las personas que se encuentren en situación de calle, indigencia y pobreza.

Los alimentos que presenten irregularidades en el etiquetado que no se refieran a la fecha de caducidad, a los ingredientes o productos que provocan alergias o intolerancias, pueden cederse a las entidades donantes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 4.- La cesión prevista en el artículo precedente estará permitida incluso cuando se haya superado el término de la fecha de consumo preferente, siempre y cuando quede garantizada la integridad del embalaje principal y de las adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 5.- Los excedentes de alimentos, siempre que se respeten los requisitos de higiene y seguridad y la fecha de caducidad, se pueden transformar en productos destinados a la alimentación humana o animal.

Artículo 6.- Pueden ser donados a las entidades donadoras los productos acabados de panadería y los derivados de las masas de harina elaborados en las instalaciones de panificación que no necesiten acondicionamiento térmico, y que se hayan quedado sin vender o no se hayan suministrado en las 24 horas siguientes a su producción.

Artículo 7.- Los explotadores de una empresa alimentaria y/o productores agropecuarios que efectúen donaciones de excedentes, deberán prever buenas prácticas operativas con el fin de garantizar la seguridad higiénico-sanitaria de los alimentos donados conforme a los requerimientos que determine la autoridad de aplicación.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos de contaminación o intercambio entre los productos destinados al consumo humano.

Artículo 8.- De la donación de alimentos no aptos para el consumo humano:
Los excedentes de alimentos no aptos para el consumo humano podrán cederse para el sustento vital de los animales y para el autocompostaje o para el compostaje aerobio.

Artículo 9.- Las empresas alimentarias y/o productores agropecuarios que se encuentren debidamente inscriptas y cumplan los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación, percibirán una exención sobre el impuesto a los ingresos brutos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En el caso de la donación de alimentos no aptos para el consumo humano, la exención será equivalente al 20% de la que se determine para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.

Artículo 10.- Las empresas alimentarias y/o productores agropecuarios que adquieran bienes de capital o acrediten inversiones tendientes a disminuir la producción de desperdicios en el proceso de producción, se otorgará un beneficio impositivo adicional al estipulado en el Art. 9 de la presente.

Artículo 11.- Créase en el Ámbito del Ministerio de Producción, Subsecretaría de Coordinación de Programas Productivos y Acción Cooperativa, el Registro de Empresas Alimentarias, Productores Agropecuarios y Empresas Donantes, el cual tendrá entre sus funciones:

a.- Llevar el Registro de Empresas Alimentarias, Productores Agropecuarios y Empresas Donantes admitiendo como Empresas Alimentarias y Empresas Donantes a las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos y finalidades enunciados en la presente Ley y su reglamentación;

b.- Efectuar al momento de la adhesión de las Empresas Alimentarias y Productores Agropecuarios dentro del presente programa, un análisis pormenorizado de los niveles de producción y/o distribución anual de alimentos de las mismas, conjuntamente con los niveles de desperdicio;

c.- Realizar el registro y control de los alimentos transferidos por las Empresas Alimentarias y Productores Agropecuarios a los fines de la exención establecida en el Art. 9 de la presente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

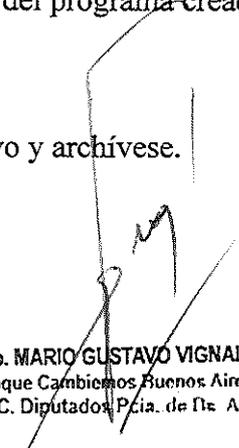
d.- Efectuar el control y seguimiento de los programas de reducción de desperdicios alimentarios e inversiones productivas de las Empresas Alimentarias y Productores agropecuarios a los fines de la exención establecida en el Art. 10 de la presente.

e.- Funcionar como órgano de control y sanción frente a los incumplimientos de las normas de seguridad e higiene, producción y conservación de los alimentos cedidos por las Empresas Alimentarias hacia las Empresas donantes, y de éstas últimas a los consumidores;

f.- Controlar y supervisar que los alimentos cedidos por las Empresas Alimentarias a las Empresas Donantes, tengan como destinatarios finales los ciudadanos que se encuentren en situación de calle, indigencia o pobreza.

g.- Emitir certificados que den cuenta de la calidad de Empresas Alimentarias y Productores Agropecuarios donantes de Alimentos en el marco del programa creado por la presente Ley.

Artículo 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Dip. MARIO GUSTAVO VIGNALI
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

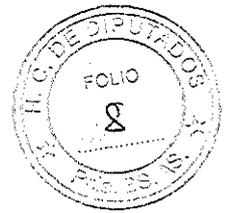
Que de acuerdo a los informes emitidos por la Subsecretaría de Alimentos y Bebidas de la Nación dependiente del Ministerio de Agroindustria, en la Argentina se desechan 16 millones de toneladas de alimentos por año, es decir, un 12,5% de todo lo que se produce en el país. Asimismo, se estima que una persona tira 38 kilos de alimentos por año.

Por su parte, de acuerdo a lo informado por el Observatorio de la Deuda Social de la UCA, se estima que el 4,4% de los hogares Argentinos pasan hambre.

Que el desperdicio de alimentos puede dividirse en dos etapas. La primera de ellas es el desperdicio en la etapa de producción, que actualmente llega al 45% de todo lo que se produce, siendo el rubro que más desperdicios genera el de frutas y hortalizas. Y por otro lado ubicamos al desperdicio en la comercialización de alimentos, encontrando en cabeza de este penoso ranking a los supermercados.

Que en virtud de la gran problemática que aqueja a nuestro País y a la que la Provincia de Buenos Aires no resulta ajena, se ha dado inicio al PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS (PDA), llevado a cabo por la Subsecretaría de Alimentos y Bebidas de la Nación.

Que en el marco del programa mencionado precedentemente se procedió a entregar Material de difusión para Campañas de concientización tales como flyers de la campaña "Valoremos los alimentos", se actualizó y reimprimió el manual "Para aprovechar al máximo los alimentos y evitar el desperdicio"; se imprimieron ejemplares de la Guía Integral para Municipios: ¿Qué pueden hacer las ciudades argentinas para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos?; Se realizó un Taller de Formación de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Capacidades en la Metodología de Evaluación de Cadenas Agroalimentarias (MECA) para la identificación de problemas y proyectos: "Un primer paso para la disminución de las pérdidas de alimentos"; se emitió el proyecto de Ley por el cual se instituye el 29 de septiembre de cada año el "Día Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos", se realizó el lanzamiento oficial de la "campana Más frutas y Verduras" el día 23 de junio de 2017 en el Microcine del Ministerio de Agroindustria, entre otras actividades destacadas.

Que en un primer acercamiento entre actores generadores de desperdicios y los comedores sociales que necesitan abastecerse de alimentos para brindar diariamente asistencia a la población más vulnerable de la Nación, la Provincia y los Municipios, puede destacarse la metodología impulsada por la plataforma llamada **Nilus** que une comedores sociales con donantes de comida para evitar el desperdicio de alimentos. Promoviendo la recuperación y distribución de los mismos en perfectas condiciones, a la vez que promueve el empleo, abonando una remuneración a los particulares que previamente registrados en la plataforma, se encarguen del traslado de los alimentos donados.

Que resulta uno de los objetivos primordiales del Estado Provincial la reducción del hambre de la población, lo que sin dudas mejorará la vida de los más vulnerables, beneficiando no sólo su nutrición sino también su vida de relación y posibilidades de desarrollo individual.

Que por otro lado, y en relación a la disposición de alimentos no aptos para el consumo humano debe promoverse su reutilización a los fines de reducir la cantidad de residuos emitidos, y la posibilidad de su reciclaje con el fin de procurar el cuidado del medioambiente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En resumen, bajo la idea de alentar la disminución del desperdicio de alimentos favoreciendo a las personas más vulnerables, promover el cuidado del medio ambiente, alentar el desarrollo y los procesos productivos eficientes, y promover el empleo, se **solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de LEY.**

Dip. MARIO GUSTAVO VIGNALI
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.